

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 28 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 19 Noviembre 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(CONTINUACIÓN) (1)

- 20. Idem Guipúzcoa.—Idem id. id.
- 21. Idem Huelva.—Idem id. id.
- 22. Idem Huesca.—Idem id. id.
- 23. Idem Jaén.—Idem id. id.
- 24. Idem León.—Idem id. id.
- 25. Idem Lérida.—Idem id. id.
- 26. Idem Logroño.—Idem id. id.
- 27. Idem Lugo.—Idem id. id.
- 28. Idem Madrid.—Idem id. id.
- 29. Idem Málaga.—Idem id. id.
- 30. Idem Murcia.—Idem id. id.
- 31. Idem Navarra.—Idem id. id.
- 32. Idem Orense.—Idem id. id.
- 33. Idem Oviedo.—Idem id. id.
- 34. Idem Palencia.—Idem id. id.
- 35. Idem Pontevedra.—Idem id. id.
- 36. Idem Salamanca.—Idem id. id.
- 37. Idem Santander.—Idem id. id.
- 38. Idem Segovia.—Idem id. id.
- 39. Idem Sevilla.—Idem id. id.
- 40. Idem Soria.—Idem id. id.
- 41. Idem Tarragona.—Idem id. id.
- 42. Idem Teruel.—Idem id. id.
- 43. Idem Toledo.—Idem id. id.
- 44. Idem Valencia.—Idem id. id.
- 45. Idem Valladolid.—Idem id. id.
- 46. Idem de Vizcaya.—Idem id. id.
- 47. Idem de Zamora.—Idem id. id.
- 48. Idem de Zaragoza.—Idem id. id.
- 49. Idem de las Baleares. Confines. Capital. Islas que la forman. Ferrocarriles. Poblaciones principales. Conducciones en carruaje ó á caballo. Servicios de correos interinsular y con la Península. Estafetas y carterías más importantes situadas en esta provincia.

50. Provincia de Canarias. Los enunciados del núm. 49 con relación á esta provincia.

51. Ambulante del Norte. Su descripción. Administraciones principales y estafetas que sirve directamente. Capitales de provincia y estafetas más importantes para las que en cada pun-

to deja correspondencia. Enlaces con otras vías férreas, y conducciones que de ella arrancan, expresando el punto de partida y el de término.

52. Los enunciados del núm. 51 con relación á la ambulancia del Noroeste.

53. Idem id. id. á la idem de Aragón.

54. Idem id. id. á la idem del Mediterráneo.

55. Idem id. id. á la idem de Andalucía.

56. Idem id. id. á la idem de Extremadura.

57. Idem id. id. á la idem del Tajo.

58. Idem id. id. á las de Venta de Baños á Santander, de Medina del Campo á Zamora y de Valladolid á Medina de Rioseco.

59. Idem id. id. á las de León á Gijón, de Moforte á Vigo, Santiago á Carril, de Oviedo á Trubia y de Redondela á Pontevedra.

60. Idem id. id. á las de Villalba por Segovia á Medina del Campo, de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Medina del Campo á La Freixeda.

61. Idem id. id. á las de Bilbao á Zaragoza, de Zaragoza á Alsásua, de Tudela á Tarazona, de Tardienta á Huesca y de Selgua á Barbastro.

62. Idem id. id. á las de á Cariñena, de Lérida á Tarragona y de Barcelona á Reus.

63. Idem id. id. á las de Barcelona á Portbou por el interior y por el litoral, de Manresa á Oliván y de Mollet á Caldas de Montbuy.

64. Idem id. id. á las de Barcelona á San Juan de las Abadesas, de Barcelona á Picamoixons, de Palma á Manacor, con su ramal á la Puebla.

65. Idem id. id. á las de Encina á Alicante, de Chinchilla á Cartagena, de Villena á Bocairente, de Silla á Cullera y de Carcagente á Denia.

66. Idem id. id. á las de Alicante á Murcia, de Murcia á Lorca, de Alhatera á Torreveja, de Aranjuez á Cuenca y de Manzanares á Ciudad Real.

67. Idem id. id. á las de Valencia á Barcelona, de Valencia á Utiel y de Tarragona á Barcelona por el litoral.

68. Idem id. id. á las de Córdoba á Málaga, de Jaén á Espelny, de Valladolid á Linares y de Córdoba á Marchena y Utrera.

69. Idem id. id. á las de Granada á Málaga, de Jerez á Sanlúcar, de Sevilla á Carmona, de Utrera á Morón y de Sevilla á Utrera, Osuna y La Roda.

70. Idem id. id. á las de Sevilla á Huelva y de Mérida á Sevilla.

71. Idem id. id. á las de Almorchón á Córdoba, de Cáceres á Mérida, de Zafra á Huelva y el ramal de Arroyo á Cáceres.

72. Idem id. id. á las de Madrid á Toledo, de Madrid á Arganda y de San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

Tercer ejercicio.

(a) *Legislación de Correos.*—(b) *Legislación del Sello y Timbre del Estado.*—(c) *Tarifas nacionales y extranjeras.*—(d) *Contabilidad especial de Correos.*

1.º (a) *Objetos que el correo transporta, cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio.* Correspondencia que puede ser transportada por particulares.—(c) *Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.*—(d) *Objeto de la intervención recíproca; qué se entiende por correspondencia de cargo.*

2.º (a) *Contrabando de la correspondencia.* Sanción penal.—(b) *Disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y reglamento de la misma fecha que se relacionan con el servicio de Correos.*

3.º (a) *Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior.* Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan á la venta sellos de correos.—(c) *Tipos de peso y precio de la correspondencia destinada á las provincias españolas de Ultramar.*—(d) *Oficinas que hacen el cambio regular de correspondencia extranjera.* Oficinas eventuales de cambio.

4.º (a) *Propiedad de la correspondencia.* Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria y la certificada.—(c) *Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.*—(d) *Oficinas ambulantes de cambio.*

5.º (a) *Secreto sobre la correspondencia.* Cartas; su definición.—(c) *Tipos de peso y precio para el franqueo de los periódicos por medio del Timbre.*—(d) *Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.*

6.º (a) *Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente.* Condiciones para su circulación. Precios de las tarjetas postales, según su destino.—(d) *Operaciones de Intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.* Cargos formados á carterías y á oficinas ambulantes.

7.º (a) *Periódicos y su definición.* Parte manuscrita que pueden contener.—(c) *Tarifa de los derechos de certificado y seguro de los distintos objetos, según su naturaleza y destino.*

8.º (a) *Impresos.* Su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límite de peso y dimensiones de los impresos.—(d) *Rectificaciones á los cargos en la intervención recíproca.* Correspondencia de cargo reexpedida. Pedidos de abono.

9.º (a) *Papeles de negocios.* Definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límite de peso y tamaño de las muestras.—(c) *Países que comprende la primera zona de la Unión Universal de Correos.*

10.º (a) *Medicamentos.* Condiciones para su admisión. Objetos en grupo.—(c) *Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la primera zona de la Unión Universal de Correos.*—(d) *Correspondencia de cargo sobrante; certificaciones de baja.*

11.º (a) *Correspondencia oficial,* caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Pliegos de loterías. Avisos de Giro Mutuo.—(c) *países que comprenden la segunda zona de la Unión Universal de Correos.*

12.º (a) *Buzones.* Horas de servicio en las oficinas. Valor y color de los sellos de correos que se usan actualmente.—(c) *Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la segunda zona de la Unión Universal de Correos.*—(d) *Formación de las cuentas de intervención recíproca.*

13.º (a) *Inutilización de los sellos de Correos.* Sellos de las Administraciones de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.—(c) *Sistema de franqueo adoptado en la Unión Universal de Correos.*—

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

(d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca, aprobación de las mismas.

14. (a) Registro de los correos. Detención de los correos. Detención de la correspondencia.—(c) Sistema de franqueo de la correspondencia de ó para Portugal. Tipos de peso y precio para el franqueo de esta correspondencia.—(d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

15. (a) Expedición de la correspondencia ordinaria. Expedición de la correspondencia certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. *Vayas*; redacción y refrendo de los mismos.—(d) Objeto del apartado y forma en que se verifican las suscripciones al mismo.

16. (a) Sellos de correos servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Listas: qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial.—(c) Sistema de franqueo para la correspondencia de ó para Gibraltar; tipos de peso y precio para el franqueo de esta correspondencia.

17. (a) Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante.—(d) Categorías en que están divididas las oficinas de Correos para el servicio del apartado. Clases de suscripciones al apartado. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem de las Autoridades judiciales.—(c) Tarifa especial para el franqueo de la correspondencia en la zona limítrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.—(d) Tarifa de apartados.

18. (a) Correspondencia certificada.—Su definición y condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados.—(d) Libros que han de llevar las oficinas para el servicio de apartados y forma en que deben usarse. Recaudación é ingreso de los productos del apartado.

19. (a) Avisos de recibo de los certificados; reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.—(c) Derechos de seguro aplicables á las cartas con valores declarados dirigidas al extranjero, según su destino.—(d) Formación de cuentas del producto de apartados; su periodicidad.

20. (a) Certificados sin declaración de valor. Su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.—(c) Condiciones de admisión y envío de los certificados para el extranjero.—(d) Justificación de las cuentas por productos de apartados. Aprobación de las mismas. Responsabilidades que se derivan del servicio de apartados.

21. (a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Qué se entiende por correspondencia asegurada.—(c) Condiciones de admisión y envío de las muestras para el extranjero.—(d) Formación y justificación de las cuentas de causas de oficio y autos de pobre. Su periodicidad.

22. (a) Cartas con valores declarados. Condiciones de cierre y envío. Valores asegurables; límite de la declara-

ción. Derechos de seguro. Libros ta-lonarios de valores.—(c) Condiciones de admisión y de los impresos para el extranjero.—(d) Cuentas de Rentas públicas. Objeto y periodicidad de las mismas.

23. (a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.—(d) Cuenta de valores y cuenta de caudales.

24. (a) Valores declarados en fondos públicos. Límite de la declaración. Derecho de Seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.—(d) Conceptos que forman el cargo y la data de la cuenta de Rentas públicas y su justificación.

25. (a) Objetos asegurados. Condiciones de cierre y envío de estos objetos. Límite de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.—(d) Débitos pendientes de cobro en la cuenta de Rentas públicas; valores anulados por bajas; resumen del líquido realizado.

26. (a) Límite de la declaración sobre objetos asegurados, portes y derechos de seguro. Correspondencia asegurada sobrante.—(c) Condiciones de admisión y envío de los papeles de negocios para el extranjero.—(d) Cuenta de caudales; cargo y data, su justificación.

27. (a) Estadística de Correos. Su objeto. Forma y épocas en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo. Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.—(c) Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados para el extranjero.

28. (a) Material, enumeración del material de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.—(d) A quién debe rendirse la cuenta de Rentas públicas; en cuántos ejemplares ha de formarse, á qué Centro se entrega cada uno y con qué documentación.

29. (a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos. Su aplicación. Formalidades con que debe hacerse el arriendo de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras ó reformas en locales que son propiedad del Estado.—(c) Circunstancias exigidas para la circulación de las tarjetas postales en el servicio internacional; tarjetas postales elaboradas por particulares.

30. (a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categorías de los funcionarios que lo componen y sueldos designados á cada uno. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.—(c) Franqueo y condiciones para la admisión y envío de los objetos en grupo en el servicio interior y en el internacional.

31. (a) Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, Administración y Negociado y de los Oficiales y Aspirantes de la Dirección general. Tramitación de expedientes de la misma.

Organización de la Administración provincial, y personal que la compone.—(d) Resultados de ejercicios cerrados en la cuenta de Rentas públicas, atrasos, alcances y reintegros.

32. (a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales y de los Oficiales primeros de las Administraciones principales.—(d) Modo de subsanar los errores cometidos en la cuenta de Rentas públicas.

33. (a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y de los Aspirantes de las Administraciones principales. Atribuciones y deberes de los Administradores subalternos, de los Peatones y de los Carteros rurales. Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse.

34. (a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Atribuciones y deberes de los Inspectores de Estafetas ambulantes y de los empleados adscritos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

35. (a) Atribuciones y deberes de los Carteros de las oficinas.—(d) Correspondencia transportada en buques mercantes; forma en que se hace el pago á los Capitanes ó Patronos.

36. (a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Posesión, ascenso, jubilación y licencias de los empleados de Correos.—(d) Justificación de la cuenta y del libramiento por pago de correspondencia transportada en buques particulares.

37. (a) Empleados de Correos interinos. Retenciones. Montepío de Correos.—(d) Casos en que ha de facturarse la correspondencia en los ferrocarriles; forma en que ha de verificarse esta operación.

38. (a) Disposiciones disciplinarias. Clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos y penas con que se castigan. Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su empleo. Forma de hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los contratistas.

39. (a) Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las penas reglamentarias. Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas del servicio y castigos que se les impone.

Ejercicio de ampliación.

Para ascenso á las categorías de Administradores é Inspectores.

Leer y traducir correctamente un período de escritura inglesa ó alemana, á elección del examinado.

(a) *Geografía postal universal*.—(b) *Tratados postales vigentes*.—(c) *Contabilidad general del Estado*.

1.ª (a) Enumeración de las cinco partes del mundo; sus límites y situación geográfica.—(b) ¿Cuáles son los Tratados postales vigentes para España? Propiedad de los portes aplicables

á las correspondencia, según el régimen internacional vigente.—(c) Hacienda pública; su defalcación; concepto de la misma.

2.ª (a) División política de Europa. Capitales de los Estados que comprende.—(b) Convenio de la Unión Universal de Correos; su reforma en Lisboa. Condiciones y precio del tránsito en la Unión Universal de Correos. Definición del tránsito al descubierto y del tránsito en despachos cerrados.

3.ª (c) Modo de hacerse el servicio de Contabilidad en cada año económico. Secciones en que se divide la Contabilidad y la Intervención de la Administración del Estado.

4.ª (a) División política del Asia; capitales de sus principales Estados.—(b) Portes aplicables á la correspondencia con arreglo al convenio de la Unión Universal de Correos; franquicia oficial; sistema de franqueo.

5.ª (a) División política de Africa; capitales de sus principales Estados.—(b) Certificados en el servicio internacional; condiciones de admisión; responsabilidad que se deriva de este servicio y sus limitaciones.

6.ª (a) División política de América; capitales de los Estados que comprende.—(c) Presupuestos; su división; capítulos, artículos y conceptos; tiempo de su duración. Semestre de ampliación del presupuesto. Ejercicios cerrados.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—
El Director general, Vicente Santamaría.

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE NOVIEMBRE DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cents.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Ministerio de Hacienda.—Administración de Contribuciones de Soria.—Sección de Contribuciones directas.	3.ª	Aspirante segundo.	1000			
Dirección general de Contribuciones directas.	3.ª	Idem.	1000			
Intervención de Sevilla.	3.ª	Idem.	1000			
Idem de la Coruña.	3.ª	Idem.	1000			
Administración de Contribuciones de Cuenca.—Sección de Contribuciones directas.	1.ª	Ordenanza.	750			
Idem de Barcelona.—Idem.	3.ª	Aspirante segundo.	1000			
Dirección general de Contribuciones directas.	3.ª	Idem.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	3.ª	Idem.	1000			
	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1250			
	3.ª	Idem.	1250			
	3.ª	Idem.	750			
	3.ª	Idem.	750			
Intervención de Sevilla.	3.ª	Aspirante segundo.	1000			
Idem de Cádiz.	3.ª	Idem.	1000			
Recaudación de Cuenca.	3.ª	Idem tercero.	750			
Idem de Gerona.	3.ª	Idem.	750			
Idem de Jaén.	3.ª	Idem.	750			
Idem de Lérida.	3.ª	Idem.	750			
Idem de Málaga.	3.ª	Idem segundo.	1000			
Idem de Oviedo.	3.ª	Idem.	1000			
Idem de Sevilla.	3.ª	Idem.	1000			
Idem de Pontevedra.	3.ª	Idem tercero.	750			
Delegación de Hacienda de Jaén.—Secretaría.	3.ª	Idem.	750			
Idem de Lérida.	3.ª	Idem.	750			
Idem de Teruel.	3.ª	Idem.	750			
Administración especial de Hacienda de Vizcaya.	3.ª	Idem primero.	1250			
Sección de Contribuciones indirectas de Toledo.	3.ª	Idem.	1250			
Intervención del Registro del puerto franco de Ceuta.	3.ª	Idem.	1250			
Dirección general de la Deuda pública.	3.ª	Idem segundo.	1000			
Administración de Loterías de primera clase, núm. 10, de Toledo.	1.ª	Administrador.	Premio.		8000	
Idem, núm. 39, de Sarriá (Barcelona).	1.ª	Idem.	Idem.		7600	
Idem, núm. 8, de Sevilla.	1.ª	Idem.	Idem.		33600	
Depositaria Pagaduría de Granada.	3.ª	Aspirante segundo.	1000			
Dirección general del Tesoro público.	3.ª	Idem.	1000			
Pagaduría de las Minas de Almadén.	1.ª	Mozo.	500			
Administración de Propiedades de Málaga.	3.ª	Aspirante segundo.	1000			
Sección de Recaudación de Madrid.	4.ª	Oficial quinto.	1500			
Idem de Tarragona.	4.ª	Idem.	1500			
Idem de Lérida.	4.ª	Idem.	1500			
Idem de Soria.	4.ª	Idem.	1500			
Secretario de la Delegación de Lugo.	4.ª	Idem.	1500			
Inspector de Hacienda de Cáceres.	4.ª	Idem.	1500			
Dirección general de Contribuciones directas.—Sección de Contribuciones directas de Tarragona.	4.ª	Idem.	1500			
Idem.—Id. de Logroño.	4.ª	Idem.	1500			
Idem.—Id. de Zamora.	4.ª	Idem.	1500			
Idem.—Id. de Orense.	4.ª	Idem.	1500			
Administración de Propiedades de Huesca.	4.ª	Idem.	1500			
Idem de Valencia.	4.ª	Idem.	1500			
Administración de Contribuciones de Jaén.—Sección de Contribuciones directas.	1.ª	Ordenanza.	756			
Idem de Huelva.—Idem.	3.ª	Aspirante segundo.	1000			
Idem de Valencia.—Idem.	3.ª	Idem.	1000			
Dirección general del Tesoro público.	3.ª	Idem.	1000			

Conocimientos generales en todos los ramos de Hacienda pública.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

ESTADO

D. José Antonio Turpín.	Murcia.	Rústica.	86	Ulea.	13	280	50	15 Noviembre 1889.	280	50
» Rafael Fernández Sánchez.	Caravaca.	Idem.	724	Caravaca.	9.º	72	»	11 id. id.	72	»
El mismo.	Idem.	Idem.	735	Idem.	9.º	63	»	11 id. id.	63	»
El mismo.	Idem.	Idem.	726	Idem.	9.º	63	»	11 id. id.	63	»
El mismo.	Idem.	Idem.	727	Idem.	9.º	47	25	11 id. id.	47	25
» José Egea Gairao.	Calasparra.	Idem.	428	Calasparra.	7.º	197	50	27 id. id.	197	50
El mismo.	Idem.	Idem.	429	Idem.	7.º	109	50	27 id. id.	109	50

CLERO

D. Ginés Mateos.	Murcia.	Rústica.	868	Pliego.	14	157	75	2 Noviembre 1889.	157	75
» Francisco Pérez.	Idem.	Idem.	776 y 426	Cotillas.	14	70	»	21 id. id.	70	»
» Francisco Molina.	Mula.	Idem.	880	Mula.	13	57	»	12 id. id.	57	»
» Ginés Delgado.	Lorca.	Idem.	247	Lorca.	13	780	»	17 id. id.	780	»
» Rafael Cachá.	Idem.	Idem.	244	Idem.	13	2100	»	19 id. id.	2100	»
» Rafael Campoy.	Idem.	Idem.	370	Idem.	13	486	»	23 id. id.	486	»
» Francisco Paños Muñoz.	Beniaján.	Idem.	50	Beniaján.	12	66	»	20 id. id.	66	»
» Antonio López Ramos.	Murcia.	Urbana.	59 parte 1.ª	Idem.	12	23	»	27 id. id.	23	»
El mismo.	Idem.	Idem.	Id. parte 4.ª	Idem.	12	26	»	25 id. id.	26	»
El mismo.	Idem.	Idem.	Id. parte 2.ª	Idem.	12	26	70	25 id. id.	26	»

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

D. José López Muñoz.	Lorca.	Rústica.	653	Lorca.	4.º	55	35	10 Noviembre 1887.	55	35
El mismo.	Idem.	Idem.	657	Idem.	4.º	85	10	10 id. id.	85	10
» Bartolomé Pascual.	Idem.	Idem.	603	Idem.	4.º	76	60	12 id. id.	76	60
» Ginés Delgado.	Idem.	Idem.	767	Idem.	3.º	59	60	15 id. 1889.	59	60
» Francisco Mateos.	Murcia.	Idem.	752	Fte. álamo.	3.º	600	»	22 id. id.	600	»
» Ginés Vidal.	Cartagena.	Idem.	756	Idem.	3.º	320	»	25 id. id.	320	»
» José Buendía Calea.	Murcia.	Idem.	749	Barquero.	3.º	32	90	25 id. id.	32	90
El mismo.	Idem.	Idem.	750	Idem.	3.º	82	20	25 id. id.	82	20

Murcia 12 de Noviembre de 1889.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Leopoldo Bonilla.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20	»
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13	50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12	»
VILLANUEVA, por el de		

la subasta de suministro de petróleo.	11	»
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13	»
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22	»
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22	»

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCION PARA HOY

A las ocho, *Plato del día*.—A las nueve, *Música del porvenir*.—A las diez, *El hombre del cornetín*.—A las once, *Certamen Nacional*.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Albertos, ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y Madre de Dios.

Anuncios.

CALENDARIO CATÓLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispado, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de *La Paz de Murcia*, calle de San Cristóbal.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.